

**CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ONCOLOGIA RADIOTERAPIA Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE MÉDICOS (CGCCOM)**

Madrid, a 28 de diciembre de 2015

REUNIDOS

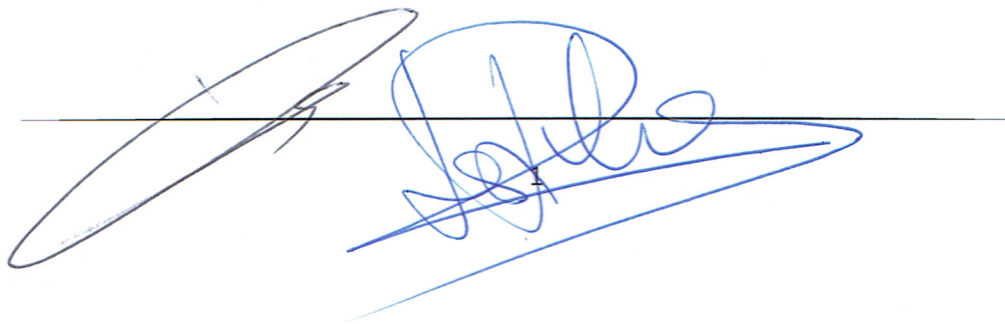
De una parte, D. Pedro Carlos Lara Jiménez, mayor de edad, con N.I.F 24198276-E , en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Oncología Radioterápica, en adelante SEOR, con C.I.F G- 58693250 y domicilio en c/ Amador de los Ríos 5, 3º Planta, 28010 Madrid, actuando en nombre y representación.

De otra parte, D. Juan José Rodríguez Sendín, mayor de edad, con N.I.F 07801038-J, en su calidad de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en adelante CGCOM, con CIF Q-2866017-C, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas a tal efecto tras el curso de la Asamblea de dicho organismo del 9 de marzo de 2013, con domicilio en Plaza de las Cortes 11, 28014-Madrid,

Las partes se reconocen la capacidad legal para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento del presente convenio, y a tal fin,

MANIFIESTAN

I. Que la SEOR es una entidad científica privada, de carácter altruista y benéfico-docente, con ámbito de actuación en todo el Estado español, y que está acogida a todas las disposiciones legales vigentes. Cuyos principales objetivos y fines expresos son:



1.1 Promover, fomentar y difundir la Oncología Radioterápica y la Radioterapia Clínica en todas las áreas y disciplinas científicas que las constituyen.

1.2. Velar por el nivel científico y el desarrollo profesional de la Oncología Radioterápica, potenciando la educación y la investigación científica de calidad entre sus socios.

1.3. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus socios.

1.4. Asesorar y cooperar con los distintos organismos de las Administraciones Públicas, Universidades, Sistemas de Salud Públicos y Privados, y con otras sociedades científicas, a fin de mantener y mejorar la calidad asistencial y científica de la especialidad en el ámbito de sus competencias.

1.5. Tutelar los Congresos Nacionales de Oncología Radioterápica, los cursos del programa de formación de la SEOR y auspiciar las manifestaciones científicas, cursos, simposios, sesiones y otras que se acrediten.

1.6. Representar a la Oncología Radioterápica española en las manifestaciones científicas nacionales e internacionales.

1.7. Vincularse a las organizaciones nacionales e internacionales que por su reconocido prestigio se estime conveniente.

1.8. Prestar la ayuda y/o asistencia que precisen los miembros en sus necesidades científicas y en sus problemas profesionales.

1.9. Crear las comisiones nacionales y/o comités que se consideren oportunos, para el tratamiento y análisis de problemas de importancia para la oncología radioterápica. Las comisiones podrán ser permanentes o consultivas, cesando estas últimas automáticamente al finalizar el trabajo que les fuera encomendado. Los miembros de estas comisiones serán designados por la Junta Directiva. Las comisiones elevarán a la Junta Directiva, para su posterior traslado a la Asamblea General, las propuestas o recomendaciones que juzguen adecuadas. Igualmente, la SEOR podrá dotarse de un Consejo o Comité Asesor para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

1.10. Colaborar en las publicaciones científicas de sociedades afines a la SEOR.

1.11. Colaborar con ayuda financiera a las sociedades con las que la SEOR se relacione según se establezca en los reglamentos correspondientes.

II. Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 757/2006 de 16 de junio, el CGCOM es una corporación de derecho público que tiene atribuidas, entre otras y según el artículo 2 las siguientes funciones:

1. Corresponde con carácter general al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, aparte de las funciones otorgadas en la legislación vigente, la representación exclusiva, ordenación y defensa de la profesión en el ámbito de todo el Estado, ostentando la representación oficial ante la Administración General de Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, y la coordinación de la profesión entre los distintos niveles organizativos de la misma.
2. Asimismo le corresponde:
 - a) Ostentar la representación de la profesión médica ante todas las organizaciones médicas y sanitarias internacionales.
 - b) Representar a la profesión médica ante las instituciones de la Unión Europea en aquellos temas que afecten al ejercicio profesional y a sus aspectos éticos y deontológicos.
3. En particular, corresponden al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, las siguientes funciones:
 - j) Actualizar la competencia profesional de los médicos, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente, promoviendo por sí mismo o en colaboración con instituciones públicas o privadas actividades de Formación Médica Continuada, ejerciendo las funciones de acreditación y registro oficial, que le sean delegadas por las Administraciones Públicas. Colaborar en la elaboración de los planes de estudio, manteniendo el contacto con los centros docentes.
 - m) Expedir, previo informe de los Colegios profesionales en los que el médico se encuentre colegiado, las certificaciones que le sean requeridas por los países de la UE/Espacio Europeo, así como informar a otras organizaciones médicas acerca de la conducta profesional de los colegiados.
 - o) Formalizar los convenios de colaboración que sean precisos para cumplir los fines de la Organización con los Consejos Autonómicos y los Colegios Provinciales, así como con cualquier institución u organismo público o privado.

- q) Velar por la homologación y la equidad del ejercicio profesional.
- r) Promover la mejora de las condiciones del ejercicio profesional del médico, como garantía de calidad asistencial.
- s) Velar porque el ejercicio de la profesión médica se adecue a los intereses de los ciudadanos.
- u) Todas las demás funciones que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales de los médicos y que se enfoquen al cumplimiento de los fines de estos Estatutos.

III. El CGCOM ha desarrollado el programa de Validación Periódica de la Colegiación (VPC®) destinado a registrar la buena praxis médica, las aptitudes psicofísicas de los profesionales así como su actividad laboral, el Desarrollo Profesional Continuo (DPC) y la Formación Médica Continuada (FMC).

IV. Que la SEOR está interesada en participar en el desarrollo de un proyecto incorporado al programa de la VPC® para certificar la aptitud y competencia profesional de los participantes en general y de los socios de la SEOR en particular.

V. En atención a lo anterior, las partes han acordado formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

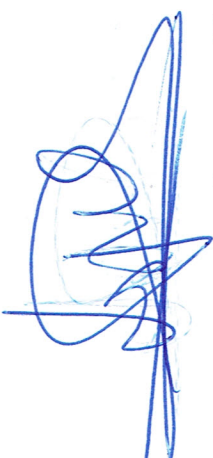
Primera.- Objeto del convenio

1.1 La SEOR y el CGCOM se comprometen a desarrollar conjuntamente un programa denominado VPC-R.SEOR, destinado a certificar, mediante una sola credencial, dos componentes, i) la VPC® y ii) la competencia profesional de los médicos especialistas en neumología y cirugía torácica. Dicho programa comprenderá cuatro módulos, 1) Buena Praxis Médica, 2) Estado Psicofísico, 3) Actividad laboral profesional (Certificación del empleador) y 4) DPC y FC. El CGCOM se responsabilizará de la evaluación de los tres primeros módulos, mientras que SEOR se responsabilizará tanto de definir y desarrollar los estándares de las competencias específicas de los especialistas en oncología Radioterápica, como de la evaluación de las mismas a solicitud de los médicos especialistas.

1.2 La descripción de los elementos comunes del programa, así como los cuatro apartados específicos de los programas VPC-R.SEOR, se describen en el ANEXO 1.

Segunda.- Obligaciones de las partes

2.1 En virtud del presente convenio, el CGCOM se obliga a:

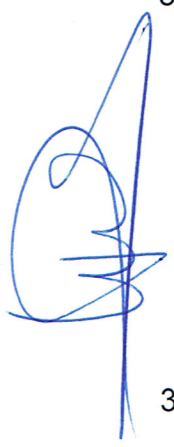
- 
- a) Realizar, en colaboración con la SEOR, los cambios necesarios en el programa de la VPC® vigente del CGCOM, con el fin de incorporar la evaluación de las competencias específicas de los especialistas en oncología radioterápica que indique y proponga la VPC-R.SEOR.
 - b) Elaborar y editar de forma conjunta los documentos y materiales, así como los elementos de presentación relativos a los Proyectos VPC-R.SEOR, objeto del presente convenio.
 - c) Asumir los gastos que le correspondan derivados de la implementación de los programas VPC-R.SEOR. Como los programas tienen cuatro módulos bien diferenciados, siendo los tres primeros de responsabilidad exclusiva del CGCOM y el cuarto de la responsabilidad exclusiva de SEOR se prevé que los gastos se repercutirán al CGCOM si corresponden a las tres primeros módulos y a SEOR si corresponden al cuarto módulo. En los aspectos que se determinen como comunes los gastos se repercutirán en partes iguales a ambas partes.

2.2 En virtud del presente convenio SEOR se obliga a:

- 
- a) Prestar el apoyo institucional necesario al CGCOM para el desarrollo y adaptación de los Proyectos.
 - b) Elaborar y editar conjuntamente los documentos y materiales, así como los elementos de presentación relativos a los Proyectos VPC-R.SEOR, objeto del presente convenio.
 - c) Asumir los gastos que le correspondan derivados de la implementación de los programas VPC-R.SEOR. Dado que los programas tienen cuatro módulos bien diferenciados de modo que los tres primeros son de responsabilidad exclusiva del CGCOM mientras que el cuarto es de responsabilidad exclusiva de SEOR ,

se prevé que los gastos se repercutirán al CGCOM si corresponden a los tres primeros módulos y se repercutirán a SEOR si correspondan al cuarto módulo. En los aspectos que se determinen como comunes los gastos se repercutirán en partes iguales a ambas partes.

Tercera.- Derechos de propiedad intelectual

- 
- 
- 3.1. Durante el primer trimestre posterior a la firma del presente convenio, CGCOM y SEOR registrarán oficialmente de forma conjunta la marca VPC-R.SEOR. Dicha marca será, a partir de su registro, propiedad conjunta de las instituciones, SEOR y CGCOM.
- 3.2. Todos los derechos de propiedad intelectual que existan sobre el Proyecto objeto del presente convenio, como obra colectiva, o sobre cualesquiera de sus trabajos, documentos o partes derivados del mismo o que formen parte de él, cualquiera que sea el medio o soporte en que se reproduzcan, editen, publiquen o impriman, y sea cual sea el formato o versión, serán propiedad compartida de SEOR y CGCOM. En todo caso se prevé que la propiedad y los derechos sobre la herramienta informática es exclusiva del CGCOM, mientras que la propiedad y los derechos de los contenidos integrados en los cuatro módulos de la herramienta informática se distribuyen en la forma siguiente: el CGCOM, los tres primeros módulos, y, SEOR cuarto módulo.
- 3.3. Los citados derechos de propiedad intelectual serán protegidos por el Copyright, lo que se hará constar en aquellas mediante la leyenda "Copyright (año) CGCOM y SEOR."
- 3.4. En el caso de que por cualquiera de las cláusulas previstas se diera por terminado el convenio, se establecerá, a través de la comisión de seguimiento, los mecanismos necesarios para garantizar que cada una de las partes retenga la información del histórico de los módulos que le correspondan.

Cuarta.- Vigencia del convenio

- 4.1. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y por una duración de 3 años.

- 4.2. Siempre que el convenio no se haya denunciado previamente, se renovará de forma tácita por periodos de tres años, igual al periodo inicial del convenio.
- 4.3. Cualquier modificación de este convenio requerirá del previo acuerdo entre las partes y deberá reflejarse mediante nuevo documento escrito.
- 4.4. Serán causas de resolución y extinción de este contrato las siguientes:
- a) Acuerdo expreso entre las partes.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio, por alguna de las partes siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de dicho incumplimiento.
 - c) Imposibilidad de realizar el objeto del contrato.
 - d) Quiebra, concurso y suspensión de pagos de SEOR.
 - e) Disolución, absorción o fusión de SEOR.

Quinta. Estructura de gobierno y Comisión de seguimiento

5.1. El máximo órgano de gobierno del programa lo representa el Comité de Dirección de los Programas VPC-R.SEOR constituido por tres miembros de la Comisión Permanente del CGCOM y por tres miembros de la Junta Directiva de SEOR. La presidencia de dicho órgano será alternar anualmente entre el CGCOM y SEOR. El Comité de Dirección podrá incorporar, como Secretario con voz y sin voto, al Secretario/a técnico del Programa.

5.2. El Comité de Dirección nombrará una Secretaría técnica del programa encargada de la administrar, supervisar y conducir la operativa de los Programas VPC-R.SEOR. En todo caso la Secretaría técnica elaborará una memoria anual que deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento y aprobada por el Comité de Dirección. La Secretaría técnica se dotará de un reglamento de funcionamiento interno que aprobará el Comité de Dirección. La Secretaría técnica se ratificará o renovará con cada renovación del convenio.

5.3. El Comité de Dirección nombrará una comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados, respectivamente, por cada una de las partes.

5.4. La comisión de seguimiento se reunirá cada vez que una de las partes lo solicite y en cualquier caso una vez al año.

- 5.5. Son responsabilidades de la comisión de seguimiento,
- a) Evaluar la memoria anual que presente la secretaría técnica del programa.
 - b) Proponer mejoras o cambios en el programa.
 - c) Velar por el cumplimiento del convenio.

Sexta. Certificación de los programas VPC-R.SEOR

6.1. Los programas VPC-R.SEOR, emitirá una credencial que acordarán las partes y en la que, como mínimo, se incorporará las firmas de los presidentes del CGCOM y de SEOR.

6.2. Igualmente la credencial llevará incorporada una firma electrónica que se incorporará a un registro de titularidad compartida entre el CGCOM y SEOR.

6.3. La credencial que se otorgue ostentará en todo caso los logos de SEOR, el CGCOM y, en su caso, el del Colegio Oficial de Médicos del especialista certificado con las VPC-R.SEOR.

6.4. El CGCOM incorporará la credencial de la VPC-R.SEOR a su Registro público de profesionales médicos.

Séptima.- Legislación aplicable y sumisión expresa

Este convenio se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, con renuncia del foro que pudiera corresponder a cada una de las partes.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente contrato, las partes se someten a los órganos jurisdiccionales que fueren competentes en el ámbito territorial de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro que por foro les pudiera corresponder.

Octava.- Intercambio de información

Para el intercambio de información y para cualquier tipo de notificación entre las partes, las mismas señalan de forma expresa, y mientras no sean comunicados otros, los domicilios que figuran en el encabezamiento de cada una de las partes.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben este convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

Fdº Pedro Carlos Lara Jiménez
Presidente SEOR

Fdº Juan José Rodríguez Sendín
Presidente CGCOM